



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 37535

22 OCT. 1975

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Maicera Dominicana, C. por A.", por medio de la cual dicha firma se compromete a instalar en el Distrito Nacional una planta para la fabricación de harina de maíz, ha sido promulgada en fecha 21 de octubre del año en curso y registrada bajo el No. 339.-

ago

Atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia .

JAQT
ma/aq.

Nota: Por llamada del Registro de Leyes de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo; solicita que se sustituya el registro de 339 por el de 239.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

37535

22 OCT. 1975

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Maicera Dominicana, C. por A.", por medio de la cual dicha firma se compromete a instalar en el Distrito Nacional una planta para la fabricación de harina de maíz, ha sido promulgada en fecha 21 de octubre del año en curso y registrada bajo el No. 339.-

Atentamente,

Dr. José A. Quesada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia .

JAQT
ma/aq.

Nota: Por llamada del Registro de Leyes de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo; solicita que se sustituya el registro de 339 por el de 239.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm:

37535

22 OCT. 1975

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Maicera Dominicana, C. por A.", por medio de la cual dicha firma se compromete a instalar en el Distrito Nacional una planta para la fabricación de harina de maíz, ha sido promulgada en fecha 21 de octubre del año en curso y registrada bajo el No. 339.-

Atentamente,

Dr. José A. Gáezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia .

JAQT
ma/aq.

Nota: Por llamada del Registro de Leyes de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo; solicita que se sustituya el registro de 339 por el de 239.



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

000500

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
14 de octubre de 1975.-

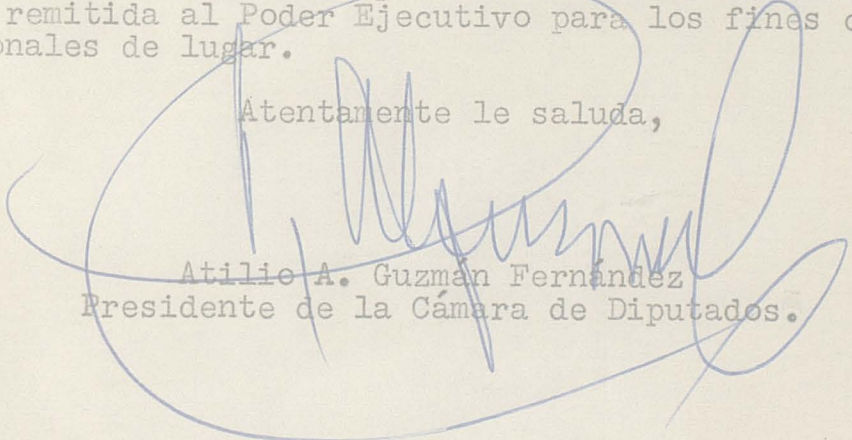
Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00402, de fecha 7 de octubre del año en curso, junto al cual, - después de haber sido aprobada por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Maizera Dominicana, C. por A.", por medio del cual esta última se compromete a instalar en el Distrito Nacional, una planta de 100 toneladas métricas diarias de capacidad para la fabricación de harina y otros subproductos de maíz, utilizando los procedimientos requeridos por la técnica moderna para esta clase de industria, de manera que los mismos resulten de la más alta calidad para beneficio del consumo nacional y para la exportación, con una inversión de RD\$2,000,000.00.

Esta Resolución fue aprobada en sesión celebrada hoy, y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,


Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados.

AAGF
RAMS/gac.-

000500

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
14 de octubre de 1975.-

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00402, de fecha 7 de octubre del año en curso, junto al cual, - después de haber sido aprobada por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Maizera Dominicana, C. por A.", por medio del cual esta última se compromete a instalar en el Distrito Nacional, una planta de 100 toneladas métricas diarias de capacidad para la fabricación de harina y otros subproductos de maíz, utilizando los procedimientos requeridos por la técnica moderna para esta clase de industria, de manera que los mismos resulten de la más alta calidad para beneficio del consumo nacional y para la exportación, con una inversión de RD\$2,000,000.00.

Esta Resolución fue aprobada en sesión celebrada hoy, y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados.

AAGF
RAMS/gac.-

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
7 de octubre de 1975.-

00402

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitirle para los fines constitucionales la Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Maicera Dominicana, C. por A.", por medio del cual esta última se compromete a instalar en el Distrito Nacional, una planta de 100 toneladas métricas diarias de capacidad para la fabricación de harina y otros subproductos de maíz, utilizando los procedimientos requeridos por la técnica moderna para esta clase de industria, de manera que los mismos resulten de la más alta calidad para beneficio del consumo nacional y para la exportación, con una inversión de \$2,000,000.00.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de fecha 15 de septiembre del año 1975, suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Maicera Dominicana, C.por A.,

RESUELVEN

UNICO: APROBAR el Contrato de fecha 15 de septiembre del año 1975, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor Guido D'Alessandro T., y la firma Maicera Dominicana, C.por A., representada por su Presidente, señor Roberto Bonetti Guerra, por medio del cual esta última se compromete a instalar en el Distrito Nacional una planta de 100 toneladas métricas diarias de capacidad para la fabricación de harina y otros subproductos de maíz, para el consumo nacional y exportación, con una inversión de RD\$2,000,000.00 (dos millones de pesos), que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor Guido D'Alessandro T., dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No.58233, Serie Ira., con sello de Rentas Internas hábil para el presente año, quien actúa en virtud de Poder Especial conferido por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha 14 de agosto de 1975; de una parte, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este Contrato se denominará EL ESTADO; y MAICERA DOMINICANA, C.por A., organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, con su domicilio y asiento social en esta ciudad, representada por su Presidente, señor Roberto Bonetti Guerra, dominicano, mayor de edad, casado, industrial, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No.105285, Serie Ira., con sello hábil, quien actúa de conformidad con poder que le otorga el Consejo de Administración de la referida compañía mediante resolución de fecha 12 de agosto de 1975, de la otra parte, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este Contrato se denominará LA COMPAÑIA.

POR CUANTO: LA COMPAÑIA se propone instalar en el Distrito Nacional una planta de 100 toneladas métricas diarias de capacidad para la fabricación de harina de maíz y otros subproductos del maíz, mediante los más

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

LEGISLATURA

DE 19

REGISTRADA AL No. _____

en el folio _____ del libro letra _____

No. _____

de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de _____

hojas escritas en máquinas e rózón de dos

espacios: *Artificiales*,

Santo Domingo, _____ de _____

19

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

PAG.

Res. que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Maicera Dominicana, C.por A., suscrito en fecha 15 de septiembre de 1975. 2

recientes procedimientos requeridos por la técnica moderna para esta clase de industria, de manera que dichos productos resulten de la más alta calidad para beneficio del consumo nacional y para la exportación, con una inversión del orden de los dos millones de pesos (RD\$2,000,000.00).

FOR CUANTO: Para la instalación y funcionamiento de esta fábrica LA COMPAÑIA precisará importar maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y otros útiles, así como maíz y otras materias primas y materiales que requiera su capacidad de producción presente y futura, siempre y cuando no se produzcan en el país en cantidad y calidad suficientes;

FOR CUANTO: La harina de maíz es un alimento de alto contenido nutritivo, cuyo consumo vendrá a contribuir al mejoramiento de la dieta del pueblo dominicano;

FOR CUANTO: El Artículo 110 de la Constitución de la República permite mediante contratos, el otorgamiento de exenciones y exoneraciones de impuestos, contribuciones y derechos fiscales o municipales, en favor de empresas particulares hacia las que convenga atraer, para el fomento de la economía nacional, la inversión de nuevos capitales;

FOR CUANTO: La concesión de las garantías y exenciones que establece el presente contrato se ajusta al criterio actual que mantiene EL ESTADO para incrementar tales inversiones, con la finalidad de contribuir al desarrollo económico dominicano.

FOR CUANTO: Es deber del Estado salvaguardar los intereses de sus conciudadanos y asegurarse de que la compañía cumplirá con los fines para la cual fué creada al tenor de los beneficios de contratos bilaterales.

FOR CUANTO: EL ESTADO debe dejar constancia expresa de cuales son sus intenciones al suscribir un contrato en el cual se otorguen concesiones y garantías fiscales;

FOR TANTO: En el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del dispositivo de este contrato, las partes que lo suscriben han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: LA COMPAÑIA, se compromete a instalar en el Distrito Nacional, con una inversión del orden de los Dos Millones de pesos, (RD\$2,000,000.00) una planta para la elaboración de harina de maíz para consumo humano.

ARTICULO SEGUNDO: LA COMPAÑIA se obliga a producir harina de maíz en sus propias maquinarias y equipos y se compromete a mantener su fábrica, una vez instalada, en condiciones de eficiencia tal que su producción sea de una calidad y precios que merezca aceptación en los mercados nacionales y extranjeros.

PARRAFO I.-No se permitirá que LA COMPAÑIA venda en el extranjero harina

LEGISLATURA DE 19

REGISTRADA AL No. del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de

hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios de

Santo Domingo de

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. que aprueba el contrato suscrito entre el PAG. 3 Estado Dominicano y la firma "Maicera Dominicana, C.por A., suscrito en fecha 15 de septiembre de 1975.

de maíz para consumo humano a precios menores que sus costos de producción, salvo circunstancias especiales.

ARTICULO TERCERO: EL ESTADO, por su parte, y en interés de facilitar el desarrollo de la industria, conviene en autorizar a LA COMPANIA durante el término de veinte (20) años de vigencia de este contrato, a importar los productos y equipos que se detallan a continuación, con las concesiones y exoneraciones siguientes:

a) Quedarán liberadas o exentas de todo derecho, impuesto diferencial o tasa, y de obligación impositiva, existente y ahora o que en lo sucesivo fuere establecida, de carácter fiscal, municipal o de cualquier organización estatal, las importaciones que realice la COMPANIA de hasta treinta y seis mil (36,000) toneladas métricas de maíz en grano, por año calendario, vitaminas, aditivos, minerales, envases de papel o plástico litografiado o materiales de empaque, siempre y cuando dichos componentes no se produzcan en el país en cantidad suficiente y a precios competitivos.

PARRAFO I: Se exceptúa de las concesiones y exenciones precedentes el impuesto único establecido por el artículo 2 de la Ley No. 346 del 29 de mayo de 1972, sobre el valor FOB de las mercancías liberadas totalmente de derechos e impuestos de importación, sin que le sea aplicable a LA COMPANIA ningún aumento que pueda tener lugar posteriormente sobre la tasa vigente del diez por ciento (10%).

PARRAFO II.-Las partes convienen asimismo que el procesamiento de los subproductos que se deriven de la industrialización del maíz podrá ser realizada por LA COMPANIA o por cualquiera de las industrias del ramo establecidas en el país, según disponga LA COMPANIA. Los subproductos que se deriven de este proceso estarán liberados igualmente de todo derecho e impuesto, diferencial o tasa, y de toda obligación impositiva existente ahora o que se creara en el futuro, de carácter fiscal, municipal o de cualquier organización estatal.

b) LA COMPANIA pagará un impuesto único de un 5% ad-valorem previsto en la Ley No. 242 del 31 de mayo de 1966, y sin que le sea aplicable ningún impuesto adicional sobre todas las maquinarias, equipos, accesorios, piezas de repuestos y otros útiles, silos de metal y aluminio, generadores eléctricos, turbinas, calderas, alambres y artefactos para sus instalaciones de energía eléctrica, fuel oil, y cualquier otro combustible y lubricante para sus maquinarias, con excepción de gasolina.

ARTICULO CUARTO: LA COMPANIA se compromete a fomentar el cultivo del maíz por sí misma o en colaboración con organismos estatales y/o privados nacionales e internacionales.

CONGRESO NACIONAL

LEGISLATURA DE 19

REGISTRADA AL No. del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de

hojas escritas en manuscrito a razón de dos
estados Verificables.

Santo Domingo, de 19

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. que aprueba el contrato suscrito entre el PAG. 4 Estado Dominicano y la firma "Maicera Dominicana, C.por A.," en fecha 15 de septiembre de 1975.

ARTICULO QUINTO: Si por cualquier circunstancia LA COMPANIA tuviera que vender o facilitar el maíz, en grano a otras empresas por circunstancias especiales, este maíz quedará sujeto a todas las leyes impositivas vigentes, cuotas, tasas, diferencial etc.

ARTICULO SEXTO: LA COMPANIA se obliga a iniciar los trabajos de construcción de la planta dentro de los ocho meses siguientes a la fecha de promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional aprobatoria de este contrato y a terminar dicha planta así como a ponerla en operación dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha de iniciación de los referidos trabajos.

PARRAFO: Sin embargo, si por causas imprevistas o fuera del control de LA COMPANIA, tales como, entre otras, casos fortuitos o de fuerza mayor, huelgas, guerras, motines, imposibilidad o tardanza en la entrega o recepción de los equipos y maquinarias a instalarse en el plazo indicado para ello o la terminación de la planta y su puesta en operación no fuera posible efectuarlas dentro del plazo para ello también indicado, LA COMPANIA tendrá derecho a una prórroga del plazo respectivo de que se trate, igual al tiempo durante el cual esté impedida o en la imposibilidad de cumplir la obligación de que igualmente se trate, prórroga ésta que operará en forma automática.

ARTICULO SEPTIMO: En el caso de que LA COMPANIA decidiera en el futuro ampliar sus instalaciones industriales, por razones de mercado, la cuota de importación de maíz será aumentada en proporción directa a la nueva capacidad de producción que se obtenga con dicha ampliación.

ARTICULO OCTAVO: Queda expresamente convenido que en los casos de importación o exportación de materias primas y productos en los cuales las operaciones de carga o descarga se realicen por medio de cintas mecánicas, sistemas de succión o cualquier sistema mixto, manual o mecanizado y cuyos gastos tanto de carga, descarga como de transportación sean cubiertos por la empresa beneficiaria, LA COMPANIA no estará obligada al pago de los servicios de arrimo.

ARTICULO NOVENO: Las partes acuerdan que si EL ESTADO otorga en lo sucesivo a otra empresa o persona una concesión de la índole presente en condiciones más favorables, LA COMPANIA adquirirá automáticamente los mismos derechos y privilegios que se le otorguen a los nuevos concesionarios durante el período de vigencia de este contrato.

ARTICULO DECIMO: LA COMPANIA podrá traspasar este contrato a cualquier persona o empresa industrial o comercial, nacional o extranjera, previa autorización del Estado, a través del Poder Ejecutivo. En ningún caso

LEGISLATURA DE 19

REGISTRADA AL No. del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de

hojas escritas en un número de páginas e razón de dos

espacios interlineales,

Santo Domingo, de 19

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. que aprueba el contrato suscrito entre el **PAG. 5**
Estado Dominicano y la firma "Maicera Dominicana, C.por A., en fecha
15 de septiembre de 1975

dicho traspaso podrá hacerse a gobierno o corporación de derecho público extranjero.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: LA COMPANIA podrá entrar en sociedad con cualquier persona jurídica o empresa comercial o industrial dominicana.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: LA COMPANIA se compromete a rendir un informe sobre su producción al término de cada ejercicio económico anual.

ARTICULO DECIMOTERCERO: El presente contrato tendrá una duración de veinte (20) años a contar de la fecha de promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que lo apruebe.

ARTICULO DECIMOCUARTO: El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de la República Dominicana y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la resolución correspondiente.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor y efecto uno para cada una de las partes contratantes, a los 15 días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR LA MAICERA, C.POR A. _____

POR LA SECRETARIA DE ESTADO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO. _____

Yo, Doctor ROBERTO BERNARDO SALADIN SELIN, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Dr. Guido D'Alessandro T., y Roberto Bonetti Guerra, cuyas generales y calidades constan en el acto precedente, personas a quienes doy fe conocer y quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbra a usar en todos sus actos.

Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cinco (1975).

DR. ROBERTO BERNARDO SALADIN SELIN
NOTARIO PUBLICO.

CONGRESO NACIONAL

20

LEGISLATURA ORD. DE 1975

REGISTRADA AL No. 249

en el folio _____ del libro letra _____

No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de _____

hojas escritas en máquinas y razón de dos espacios interlineales,

Santo Domingo, _____ de _____ 19 _____

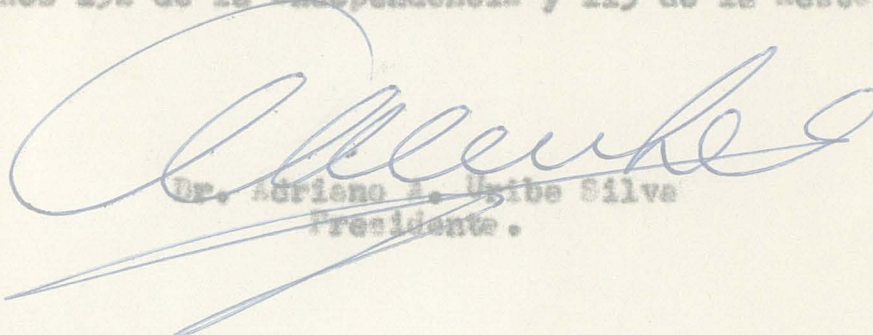
Jefe de las Oficinas del Senado



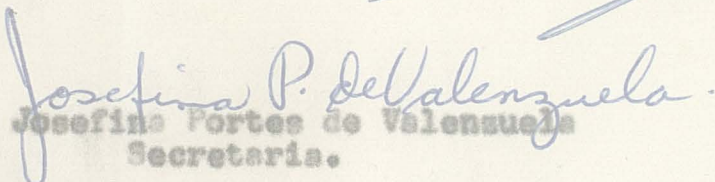
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Maicera Dominicana, C.por A., en fecha 15 de septiembre de 1975 PAG. 6

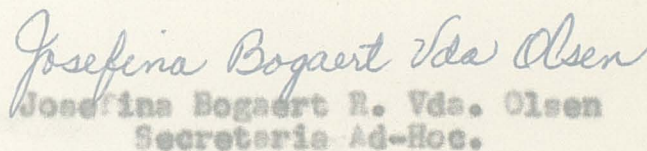
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.



Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente.



Josefina P. de Valenzuela
Josefina Portes de Valenzuela
Secretaria.



Josefina Bogaert R. Vds. Olsen
Josefina Bogaert R. Vds. Olsen
Secretaria Ad-Hoc.

CONGRESO NACIONAL

[Faint handwritten signature]

[Signature]
LEGISLATURA Ord. DE 19 75

REGISTRADA AL No. 249
en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos rotados por el Senado

Y consta de seis
hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 7 de Oct. 1975

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

[Faint handwritten signature]

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
7 de octubre de 1975.-

00403

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibí de su mensaje No. 35611, fechado 6 de octubre del año en curso, y del anexo Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma - "Maicera Dominicana, C. por A.", por medio del cual esta última se compromete a instalar en el Distrito Nacional una planta de 100 toneladas métricas diarias de capacidad para la fabricación de harina y otros subproductos de maíz, utilizando los procedimientos requeridos por la técnica moderna para esta clase de industria, de manera que los mismos resulten de la más alta calidad para beneficio del consumo nacional y para la exportación, con una inversión de RD\$2,000,000.00.

Pláceme comunicarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó la resolución aprobatoria del referido contrato y la remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la constitución de la República;

VISTO el Contrato de fecha 15 de septiembre del año 1975, suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Maicera Dominicana, C.por A.,

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de fecha 15 de septiembre del año 1975, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor Guido D'Alessandro T., y la firma Maicera Dominicana, C.por A., representada por su Presidente, señor Roberto Bonetti Guerra, por medio del cual esta ultima se compromete a instalar en el Distrito Nacional una planta de 100 toneladas métricas diarias de capacidad para la fabricación de harina y otros subproductos de maíz, para el consumo nacional y exportación, con una inversión de RD\$ 2,000,000.00 (dos millones de pesos) X que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor Guido D'Alessandro T., dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No.58233, Serie Ira., con sello de Rentas - Internas hábil para el presente año, quien actúa en virtud de Poder Especial conferídole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha 14 de agosto de 1975; de una parte, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este Contrato se denominará EL ESTADO; y MAICERA DOMINICANA, C. POR A., organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, con su domicilio y asiento social en esta ciudad, representada por su Presidente, señor Roberto Bonetti Guerra, dominicano, mayor de edad, casado, Industrial, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No.105285, Serie Ira., con sello hábil, quien actúa de conformidad con poder que le otorgara el Consejo de Administración de la referida compañía mediante resolución de fecha 12 de agosto de 1975, de la otra parte, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este Contrato se denominará LA COMPANIA.

POR CUANTO: LA COMPANIA se propone instalar en el Distrito Nacional una planta de 100 toneladas métricas diarias de capacidad para la fabricación de harina de maíz y otros subproductos del maíz, mediante los más recientes procedimientos requeridos por la técnica moderna para esta clase de industria, de manera que dichos productos resulten de la más alta calidad para beneficio del consumo nacional y para la exportación, con una inversión del orden de los Dos Millones de Pesos (RD\$2,000,000.00).



POR CUANTO: Para la instalación y funcionamiento de esta fábrica LA COMPANIA precisará importar maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y otros útiles, así como maíz y otras materias primas - y materiales que requiera su capacidad de producción presente y futura, siempre y cuando no se produzcan en el país en cantidad y calidad suficientes;

POR CUANTO: La harina de maíz es un alimento de alto contenido nutritivo, cuyo consumo vendrá a contribuir al mejoramiento de la dieta del pueblo dominicano;

POR CUANTO: El Artículo 110 de la Constitución de la República - permite mediante contratos, el otorgamiento de exenciones y exoneraciones de impuestos, contribuciones y derechos fiscales o municipales, en favor de empresas particulares hacia las que convenga atraer, para el fomento de la economía nacional, la inversión de nuevos capitales;

POR CUANTO: La concesión de las garantías y exenciones que establece el presente contrato se ajusta al criterio actual que mantiene EL ESTADO para incrementar tales inversiones, con la finalidad de contribuir al desarrollo económico dominicano.

POR CUANTO; Es deber del Estado salvaguardar los intereses de sus conciudadanos y asegurarse de que la compañía cumplirá con los fines para la cual fue creada al tenor de los beneficios de contratos bilaterales.

POR CUANTO: EL ESTADO debe dejar constancia expresa de cuáles son sus intenciones al suscribir un contrato en el cual se otorguen - concesiones y garantías fiscales;

POR TANTO: En el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del dispositivo de este contrato, las partes que lo suscriben han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: LA COMPANIA se compromete a instalar en el Distrito Nacional, con una inversión del orden de los Dos Millones de



- 3 -

pesos, (RD\$2,000,000.00) una planta para la elaboración de harina de maíz para consumo humano.

ARTICULO SEGUNDO: LA COMPANIA se obliga a producir harina de maíz en sus propias maquinarias y equipos y se compromete a mantener su fábrica, una vez instalada, en condiciones de eficiencia tal que su producción sea de una calidad y precios que merezca aceptación en los mercados nacionales y extranjeros.

PARRAFO I. No se permitirá que LA COMPANIA venda en el extranjero harina de maíz para consumo humano a precios menores que sus costos de producción, salvo circunstancias especiales.

ARTICULO TERCERO: EL ESTADO, por su parte, y en interés de facilitar el desarrollo de la industria, conviene en autorizar a LA COMPANIA durante el término de veinte (20) años de vigencia de este Contrato, a importar los productos y equipos que se detallan a continuación, con las concesiones y exoneraciones siguientes:

a) ~~IMPUESTOS~~ I. Quedarán liberadas o exentas de todo derecho, impuesto diferencial o tasa, y de obligación impositiva, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecida, de carácter fiscal, municipal o de cualquier organización estatal, las importaciones que realice la COMPANIA de hasta Treinta y Seis Mil (36,000) toneladas métricas de maíz en grano, por año calendario, vitaminas, aditivos, minerales, envases de papel o plástico litografiado o materiales de empaque, siempre y cuando dichos componentes no se produzcan en el país en cantidad suficiente y a precios competitivos.



.....
[Handwritten signature]

PARRAFO I: Se exceptúa de las concesiones y exenciones precedentes el impuesto único establecido por el artículo 2 de la Ley No.346 del 29 de mayo de 1972, sobre el valor FOB de las mercancías liberadas totalmente de derechos e impuestos de importación, sin que le sea aplicable a LA COMPANIA ningún aumento que pueda tener lugar posteriormente sobre la tasa vigente del diez por ciento (10%).

PARRAFO II: Las partes convienen asimismo que el procesamiento de los subproductos que se deriven de la industrialización del maíz podrá ser realizada por LA COMPANIA o por cualquiera de las Industrias del ramo establecidas en el país, según disponga LA COMPANIA. Los subproductos que se deriven de este proceso estarán liberados igualmente de todo derecho e impuesto, diferencial o tasa, y de toda obligación impositiva existente ahora o que se creara en el futuro, de carácter fiscal, municipal o de cualquier organización estatal.

b) LA COMPANIA pagará un impuesto único de un 5% ad-valorem previsto en la Ley No.242 del 31 de mayo de 1966, y sin que le sea aplicable ningún impuesto adicional sobre todas las maquinarias, equipos, accesorios, piezas de repuestos y otros útiles, silos de metal y aluminio, generadores eléctricos, turbinas, calderas, alambres y artefactos para sus instalaciones de energía eléctrica, fuel oil, y cualquier otro combustible y lubricante para sus maquinarias, con excepción de gasolina.

ARTICULO CUARTO: LA COMPANIA se compromete a fomentar el cultivo del maíz por sí misma o en colaboración con organismos estatales y/o privados nacionales e internacionales.



ARTICULO QUINTO: Si por cualquier circunstancia LA COMPANIA tu viera que vender o facilitar el maíz en grano a otras empresas por circunstancias especiales, este maíz quedará sujeto a todas las leyes impositivas vigentes, cuotas, tasas, diferencial etc.

ARTICULO SEXTO: LA COMPANIA se obliga a iniciar los trabajos de construcción de la planta dentro de los ocho meses siguientes a la fecha de promulgación por el Poder Ejecutivo de la resolución del Congreso Nacional aprobatoria de este contrato y a terminar dicha planta así como a ponerla en operación dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha de iniciación de los referidos trabajos.

PARRAFO: Sin embargo, si por causas imprevistas o fuera del control de LA COMPANIA, tales como, entre otras, casos fortuitos o de fuerza mayor, huelgas, guerras, motines, imposibilidad o tardanza en la entrega o recepción de los equipos y maquinarias a instalarse en el plazo indicado para ello o la terminación de la planta y su puesta en operación no fuera posible efectuarlas dentro del plazo para ello también indicado, LA COMPANIA tendrá derecho a una prórroga del plazo respectivo de que se trate, igual al tiempo durante el cual esté impedida o en la imposibilidad de cumplir la obligación de que igualmente se trate, prórroga ésta que operará en forma automática.

ARTICULO SEPTIMO: En el caso de que LA COMPANIA decidiera en el futuro ampliar sus instalaciones industriales, por razones de mercado, la cuota de importación de maíz será aumentada en proporción directa a la nueva capacidad de producción que se obtenga con dicha ampliación.



ARTICULO OCTAVO: Queda expresamente convenido que en los casos de importación o exportación de materias primas y productos en los cuales las operaciones de carga o descarga se realicen por medio de cintas mecánicas, sistemas de succión o cualquier sistema mixto, manual o mecanizado y cuyos gastos tanto de carga, descarga como de transportación sean cubiertos por la empresa beneficiaria, LA COMPANIA no estará obligada al pago de los ser vicios de arrimo.

ARTICULO NOVENO: Las partes acuerdan que si EL ESTADO otorga - en lo sucesivo a otra empresa o persona una concesión de la índole presente en condiciones más favorables, LA COMPANIA adquirirá automáticamente los mismos derechos y privilegios que se le otorguen a los nuevos concesionarios durante el período de vigencia de este contrato.

ARTICULO DECIMO: LA COMPANIA podrá traspasar este contrato a - cualquier persona o empresa industrial o comercial, nacional o - extranjera, previa autorización del Estado, a través del Poder - Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a gobierno o corporación de derecho público extranjero.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: LA COMPANIA podrá entrar en sociedad con cualquier persona jurídica o empresa comercial o industrial dominicana.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: LA COMPANIA se compromete a rendir un in forme sobre su producción al término de cada ejercicio económico anual.



.....
[Handwritten signature]

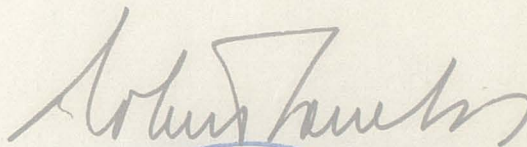
- 7 -

ARTICULO DECIMOTERCERO: El presente contrato tendrá una duración de veinte (20) años a contar de la fecha de promulgación por el Poder Ejecutivo de la resolución del Congreso Nacional que lo apruebe.

ARTICULO DECIMOCUARTO: El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de la República Dominicana y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la resolución correspondiente.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor y efecto uno para cada una de las partes contratantes, a los 15 días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR LA MAICERA C. POR A.

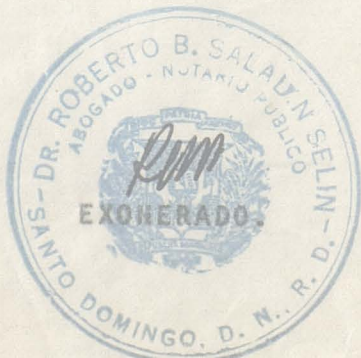


POR LA SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.



Yo, Doctor ROBERTO BERNARDO SALADIN SELIN, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO, Y DOY FE que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Dr. Guido D'Alessandro T., y Roberto Bonetti Guerra, cuyas generales y calidades constan en el acto precedente, personas a quienes doy fe conocer y quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos.

Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco (1975).



DR. ROBERTO BERNARDO SALADIN SELIN
Notario Público.



aprobado en única Sesión
sesión día 7-10-75



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm 35611

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

6 OCT. 1975

Al
Presidente del Senado,
C i u d a d . -

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacio-
nal, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de
su digna presidencia, de conformidad con las dispo-
siciones del artículo 55, inciso 10, de la Constitu-
ción de la República, el contrato adjunto, suscrito
entre el Estado Dominicano y la firma "Maicera Domi-
nicana, C. por A.", por medio del cual esta última
se compromete a instalar en el Distrito Nacional -
una planta de 100 toneladas métricas diarias de capa-
cidad para la fabricación de harina y otros subpro-
ductos de maíz, utilizando los procedimientos reque-
ridos por la técnica moderna para esta clase de in-
dustria, de manera que los mismos resulten de la -
más alta calidad para beneficio del consumo nacio-
nal y para la exportación, con una inversión del or-
den de los RD\$2,000,000.00 (Dos Millones de Pesos).

Archivado

...../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

35611

-2-

En el indicado contrato se consigna que el Estado, por su parte, y en interés de facilitar el desarrollo de la industria, ha convenido en autorizar a la misma a importar libres o exentas de todo derecho, impuesto diferencial o tasa, y de obligación impositiva, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecido, de carácter fiscal, municipal o de cualquier organización estatal, hasta 36,000 (Treinta y Seis Mil) toneladas métricas de maíz en grano, por año calendario, vitaminas, aditivos, minerales, envases de papel o plástico litografiado o materiales de empaque, siempre y cuando dichos componentes no se produzcan en el país en cantidad suficiente o a precios competitivos.

La indicada firma se ha comprometido a iniciar los trabajos de construcción de la planta dentro de 8 (ocho) meses, contados a partir de la aprobación del Congreso Nacional del indicado contrato, y a terminarla así como a ponerla en operación dentro de los 24 (veinticuatro) meses siguientes a la fecha de iniciación de los referidos trabajos.

Espero, pues, que los señores legisladores impartirán su voto afirmativo al anexo contrato

...../



Joaquín Balaguer

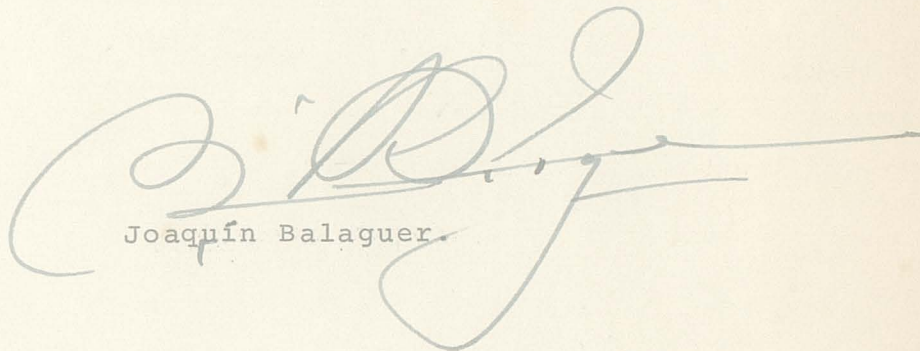
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

35611

-3-

tomando en consideración que el mismo redundará en be
neficio para el país, en razón de que la firma contra
tante se ha comprometido a fomentar el cultivo del -
maíz por sí mismo o en colaboración con organismos es
tatales y/o privados nacionales e internacionales.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer